

Información Registral expedida por:

**MARIA ANTONIA ANGULO FERNANDEZ**

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RINCONADA

c/ José Zorrilla s/n  
41300 - LA RINCONADA (SEVILLA)  
Teléfono: 954793976  
Fax: 954793974  
Correo electrónico: [larinconada@registrodelapropiedad.org](mailto:larinconada@registrodelapropiedad.org)

correspondiente a la solicitud formulada por:

**PARQUE TECNOLOGICO Y AERONAUTICO DE ANDALUCIA SL UNIPERSONAL**

con DNI/CIF: B91225367

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F26HZ17M**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)  
Su referencia:*





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RINCONADA**

c/ José Zorrilla, s/n, esquina c/ Don Juan Tenorio  
41300 - Bda. San José - La Rinconada  
SEVILLA

☎ 954 793 976  
☎ 954 793 974  
✉ [larinconada@registrodelapropiedad.org](mailto:larinconada@registrodelapropiedad.org)

Nº de Petición: **F26HZ17M**.

Fecha de emisión: 06/07/2023 13:55:18.

Peticionario: la entidad PARQUE TECNOLOGICO Y AERONAUTICO DE ANDALUCIA SL UNIPERSONAL con C.I.F. B91225367 , alegado un interés legítimo: El solicitante es titular de algún derecho sobre la finca

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

**FINCA DE LA RINCONADA N°: 26971 - Código registral único de finca: 41048000663778**

**URBANA:** PARCELA NÚMERO SESENTA Y OCHO-DOS DE LA SUBZONA TC, MANZANA M4 DEL PP SUP-1.06 "PARQUE AERONÁUTICO" LA RINCONADA -SEVILLA-. Está situada al norte y tiene forma rectangular. Su superficie es de **seis mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados**. Linda, mirando a la finca desde la calle de nueva creación denominada V-7, que la separa de las Áreas Libres AL: por su frente, con dicha calle; por la izquierda entrando, con calle de nueva creación denominada V-10; por la derecha, con calle de nueva creación denominada V-9; y por el fondo, con finca resto, parcela 68.1. Número máximo de plantas: 4. Altura máxima: 15 metros. Uso: Terciario Comercial.

A fecha de expedición de la presente publicidad, esta finca no se encuentra coordinada con Catastro.

**Referencia Catastral: NO CONSTA.**

**TITULARIDADES**

**PARQUE TECNOLOGICO Y AERONAUTICO DE ANDALUCIA SL**, con C.I.F. B91225367, quedó como titular DEL PLENO DOMINIO del 100,000000% de esta finca, en virtud de la escritura de Aportación Social otorgada en Sevilla, el día 13 de julio de 2011, ante el Notario Don TOMÁS MARCOS MARTÍN, con protocolo número 1085.

**INSCRIPCION: 2ª TOMO: 1.588 LIBRO: 635 FOLIO: 146 FECHA: 14/12/2011**

**CARGAS**

**CARGAS POR SU PROCEDENCIA**

- **SERVIDUMBRE:**

**Servidumbre** constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el 4 de Junio de 1.974, ante el Notario Don Alfonso Cruz Auñón, a favor de la finca matriz, registral 38, predio dominante, sobre la finca 2.552 de La Rinconada, predio sirviente, consistente en UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE UNA TUBERIA DE AGUA ubicada a un metro aproximadamente de la superficie que discurre paralela al canal así como la de saca de agua de los tramos construidos. La servidumbre constituida será respetada o bien podrá ser rescatada por parte del Real Automóvil Club de Andalucía con la única obligación de construir a su costa



otras instalaciones, líneas eléctrica, transformador, tubería, etcétera, que permitan análoga utilización del agua que es usada para el riego de la finca. Crescasa tendrá derecho de enganchar en las obras de infraestructura del Real Automóvil Club de Andalucía, siempre que con ello no le perjudique el uso y capacidad para el que fueron proyectadas. Crescasa podrá incorporar a un posible Plan Parcial de Ordenación de su finca el proyecto de las instalaciones deportivas del Real Automóvil Club de Andalucía. El Real Automóvil Club de Andalucía, tendrá el derecho a la utilización del agua de la finca hasta un caudal máximo de veinticinco litros por segundo, abonando el coste real del mismo. Los dispositivos que fueren necesarios para realizar la medición del consumo del agua serán instalados por Crescasa y el importe correrá a cargo del Real Automóvil Club de Andalucía.

Igualmente sobre la citada finca matriz, registral 38, predio sirviente, y a favor de la finca 2.552 de La Rinconada, predio dominante, se constituye UNA SERVIDUMBRE DE PASO, de quince metros de ancho para la construcción de una carretera doble calzada, que construirá a sus expensas el Real Automóvil Club de Andalucía. Esta carretera es perpendicular a la General Madrid Cadiz, y sus ejes se cortan en el punto kilométrico quinientos veintinueve mil trescientos cincuenta.

Según resulta de la inscripción 22º de la finca matriz registral 38, de fecha 23 de Julio de 1.974.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 4/18025, QUE PROCEDE DE LA FINCA 16.954, LA CUAL A SU VEZ PROCEDE DE LA FINCA 38

-----  
- *SERVIDUMBRE:*

Una **SERVIDUMBRE** constituida por SODERIN, S.A. y EPSA, mediante escritura otorgada en Sevilla, el 8 de Agosto de 2.000, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, consistente en una SERVIDUMBRE DE PASO, de carácter personal, constituida sobre esta finca, conforme al artículo 531 del Código Civil, a favor de "Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, S.A.", por el lindero Sur y por un franja de diez metros de ancho de esta finca, como predio sirviente. Dicho derecho de paso se extinguirá con el proyecto de equidistribución cuando se autorice por la misma zona el paso a personas y vehículos -incluidos los agrícolas- a las dos fincas propiedad de CRESCASA, y una vez se pongan en servicio los nuevos viales públicos que permitan dicho paso.

Según resulta de la inscripción 2ª de la finca 16.954, practicada con fecha 10 de Noviembre de 2.000.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, LA CUAL A SU VEZ PROCEDE DE LA FINCA 16.954

-----  
- *SERVIDUMBRE:*

Por proceder de la finca 847, con una **SERVIDUMBRE** real de abrevadero, sobre dicha finca 847, Cañada de la Avispa, como predio sirviente, y a favor de siete fincas, predios dominantes, para que los ganados de los dueños de los predios dominantes puedan ir a abrevar a una charca existente en el indicado predio sirviente, permaneciendo junto a la charca el tiempo natural y necesario que los ganados empleen en beber. Si los ganados causasen algún daño en el arbolado o plantaciones del predio sirviente, será el dueño de éste convenientemente indemnizado por los dueños de los predios dominantes.

La relacionada servidumbre fue constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el 25 de Marzo de 1.914, ante el Notario Don Manuel Díaz Caro.



**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, QUE PROCEDE DE LA FINCA 16.955, LA CUAL A SU VEZ PROCEDE DE LA 837

-----

- **SERVIDUMBRE:**

Una **SERVIDUMBRE DE PASO** a favor de la finca 16.955 de La Rinconada, constituida por CRESPO CAMINO, EXPLOTACIONES AGRICOLAS SA, servidumbre de paso a favor de la finca 16.955, como predio dominante, para atravesar por la franja de terreno, excluida del Sector SUP 1.06 del Plan General de la Rinconada, de diez metros de ancho, que sirve de conexión de las dos porciones de la finca resto resultante de la segregación efectuada -registral 837 de La Rinconada-, predio sirviente, y que constituye el lindero Norte del predio dominante, a cuyo favor se constituye, a fin de facilitar el acceso de personas y vehículos al futuro ramal de conexión con la SE-30.

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el 8 de Agosto de 2.000, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar; según resulta de la inscripción 1ª de la finca 16.955, de fecha 25 de Septiembre de 2.000.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, QUE PROCEDE DE LA FINCA 16.955

-----

- **SERVIDUMBRE:**

Una **SERVIDUMBRE** constituida por SODERIN, S.A. y EPSA, mediante escritura otorgada en Sevilla, el 20 de Abril de 2.001, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, consistente en una SERVIDUMBRE DE PASO, de carácter personal, constituida sobre esta finca, conforme al artículo 531 del Código Civil, a favor de "Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, S.A.", por el lindero Sur y por un franja de diez metros de ancho de esta finca, como predio sirviente. Dicho derecho de paso se extinguirá con el proyecto de equidistribución cuando se autorice por la misma zona el paso a personas y vehículos -incluidos los agrícolas- a las dos fincas propiedad de CRESCASA, y una vez se pongan en servicio los nuevos viales públicos que permitan dicho paso.

Según la inscripción 1ª de la finca, practicada con fecha 12 de Junio de 2.001.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, QUE PROCEDE DE LA FINCA 17.764, LA CUAL A SU VEZ PROCEDE DE LA FINCA 38

-----

- **SERVIDUMBRE:**

Una **SERVIDUMBRE** constituida por EPSA y SODERIN mediante escritura otorgada en Sevilla, el 20 de Abril de 2.001, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, servidumbre de paso de carácter personal, conforme al artículo 531 del Código Civil, a favor de la entidad CRESCASA, que la acepta, por el lindero Sur y por una franja de diez metros de ancho de la finca registral 17.764, como predio sirviente. Dicho derecho de paso se extinguirá con el proyecto de equidistribución cuando se autorice por la misma zona el paso a personas y vehículos -incluidos los agrícolas- a las dos fincas propiedad de CRESCASA, y una vez se pongan en servicio los nuevos viales públicos que permitan dicho paso.

Según resulta de la inscripción 1ª de la finca 17.764, de fecha 12 de Junio de 2.001.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 15/10/2001, TOMO: 951, LIBRO: 388, FOLIO: 121, Titulo COMPENSACION

URBANÍSTICA, N° de Protocolo 0/ , QUE PROCEDÍACCIÓN POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA FINCA 17.766

-----  
- **SERVIDUMBRE:**

Una **SERVIDUMBRE DE PASO** constituida sobre la finca 837, como predio sirviente, y a favor de una finca segregada de la misma y adquirida por EPSA y SODERIN SA, registral 16.955, predio dominante, para atravesar por la franja de terreno, excluida del Sector SUP 1.06 del Plan General de la Rinconada, de diez metros de ancho, que sirve de conexión de las dos porciones de la finca resto resultante de la segregación efectuada -registral 837 de La Rinconada-, predio sirviente, y que constituye el lindero Norte del predio dominante, a cuyo favor se constituye, a fin de facilitar el acceso de personas y vehículos al futuro ramal de conexión con la SE-30.

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el 8 de Agosto de 2.000, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar; según resulta de la inscripción 21ª de la finca.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, QUE PROCEDE DE LA FINCA 17.766, LA CUAL A SU VEZ PROCEDE DE LA FINCA 837

-----  
- **SERVIDUMBRE:**

Una **SERVIDUMBRE DE PASO** a favor de la finca 17.766, adquirida por EPSA y SODERIN SA, como predio dominante, para atravesar por la franja de terreno, excluida del Sector SUP 1.06 del Plan General de la Rinconada, de diez metros de ancho, que sirve de conexión de las dos porciones de la finca resto resultante de la segregación efectuada -registral 837 de La Rinconada-, predio sirviente, y que constituye el lindero Norte del predio dominante, a cuyo favor se constituye, a fin de facilitar el acceso de personas y vehículos al futuro ramal de conexión con la SE-40.

Constituida mediante escritura otorgada en Sevilla, el 20 de Abril de 2.001, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar; según resulta de la inscripción 1ª de la finca 17.766, de fecha 12 de Junio de 2.001.

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA 17.953, QUE A SU VEZ PROCEDE DE LA FINCA 17.766

-----  
-**CONDICIONES RESOLUTORIAS**

En la escritura de compraventa por parte del Instituto de Fomento de Andalucía a Sonderin, S.A. y a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía -EPSA-, otorgada en San José de La Rinconada, el 28 de Noviembre de 2.002, ante el Notario Don Enrique Gullón Ballesteros, protocolo número 2.289, se pactaron la siguiente **condición resolutoria:**

La parcela se destinará al uso previsto en el planeamiento urbanístico, obligándose expresamente la compradora a solicitar la licencia municipal de obras en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres años y a concluirla en el de cinco a contar, en los tres casos, desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra, salvo determinación contraria del planeamiento o legislación urbanística aplicable, en cuyo caso prevalecerán los plazos más cortos. Será igualmente obligación de la compradora ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la urbanización del polígono como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la parcela. Las partes acuerdan elevar dichas obligaciones al carácter de condición resolutoria expresa establecida en beneficio de SODERINSA, por lo que su incumplimiento constituirá causa de

resolución del contrato de compraventa. En cualquiera de los casos de resolución anteriormente expresados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, el incumplimiento de estas obligaciones conllevará para la parte compradora la obligación de indemnizar a SODERINSA por los daños y perjuicios ocasionados, que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el veinte por ciento del precio de venta. Esta cantidad devengará un interés del uno por ciento mensual a contar desde la entrega del inmueble a la parte compradora y hasta la recuperación por SODERINSA del mismo. En todo caso, el pleno dominio de esta parcela con sus accesiones se recuperará automáticamente por SODERINSA que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria, con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Para el levantamiento de cada una de las condiciones resolutorias establecidas anteriormente, bastará acta notarial en que la parte compradora acredite la obtención de la licencia de obras y certificado del Director Técnico de la obra que acredite en su caso el inicio y finalización de la misma.

**En la misma escritura de compraventa se hizo constar que EPSA, habiendo aceptado la oferta de compra efectuada por I.F.A. en el mismo precio y condiciones que a SODERINSA, se establecen a favor de EPSA, que las acepta, cuantas obligaciones haya asumido el I.F.A. frente a SODERINSA, estableciéndose las mismas garantías y condiciones para casos de incumplimiento.**

**SEGREGACIÓN:** POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 4/18025, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 23/01/2003, TOMO: 951, LIBRO: 388, FOLIO: 124, Titulo COMPRAVENTA Asiento 1132 y Diario 39, Notario DON ENRIQUE GULLÓN BALLESTEROS, N° de Protocolo 2289/2002, Fecha de Documento 28/11/2002

-----  
**CARGAS PROPIAS**

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES - CADUCADA.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de **11.217,77 euros**, por autoliquidación, de la que se archiva copia. La Rinconada a 4 de Julio de 2.011.

**NOTA NUMERO: 1 AL MARGEN DE LA: 1 TOMO: 1.588 LIBRO: 635 FOLIO: 144 FECHA: 04/07/2011**

-----  
- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES - CADUCADA.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir de hoy al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXENCION/NO SUJECION al referido Impuesto. La Rinconada a 14 de Diciembre de 2.011.

**NOTA NUMERO: 3 AL MARGEN DE LA: 1 TOMO: 1.588 LIBRO: 635 FOLIO: 144 FECHA: 14/12/2011**

-----  
- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES - CADUCADA.



Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de **11.217 euros**, por autoliquidación, de la que se archiva copia. La Rinconada a 14 de Diciembre de 2.011.

**NOTA NUMERO:** 1 **AL MARGEN DE LA:** 2 **TOMO:** 1.588 **LIBRO:** 635 **FOLIO:** 146 **FECHA:** 14/12/2011

-----  
*-Incumplimiento/Discrepancia Catastro*

No se han aportado los documentos relacionados en el apartado 3 del Artículo 50 de la Ley 13/1.996 de 30 de Diciembre. Se practica esta nota de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 53 de la citada Ley. La Rinconada, a 14 de Diciembre de 2.011.

**NOTA NUMERO:** 2 **AL MARGEN DE LA:** 2 **TOMO:** 1.588 **LIBRO:** 635 **FOLIO:** 146 **FECHA:** 14/12/2011

-----  
**OBSERVACIONES**

**Existen cargas que han incurrido en caducidad, PENDIENTES de su CANCELACIÓN.**

*Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:*

NO hay documentos pendientes de despacho

-----  
**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma antes de la apertura del diario. **La Rinconada, 6 de julio de 2023.**

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE SI ES PERSONA FÍSICA:

- 1. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)*
- 2. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)*
- 3. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.*
- 4. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

**Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE LA RINCONADA a día seis de julio del dos mil veintitrés.**



(\*) C.S.V. : 2410482847EC5529

**Servicio Web de Verificación:** <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de



C.S.V.: 2410482847EC5529

documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).